



Resolución Ministerial

Lima, 11 de enero de 2019

No. 010-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 08266-4-2018, respecto al expediente de apelación N° 18248-2015, considerando que se vulneran derechos de la empresa;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la pretensión real de la quejosa es que se declare nula la RTF N° 08266-4-2018 y que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, siendo que vía queja no se puede cuestionar el fallo o contenido de las resoluciones;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 101-2018-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido de la RTF N° 08266-4-2018;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



↪

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito contra la RTF N° 08266-4-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Augusto Oliva Neyra".

.....
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas